

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE
INGENIEROS INDUSTRIALES
DE ARAGÓN

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y OBJETO

Constitución y nombre

ARTÍCULO 1.- Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro, se constituye la denominada Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón (en adelante Asociación), que estará integrada por los socios de número, los miembros adheridos, los miembros escolares y los miembros de honor que sean admitidos en las condiciones que más adelante se determinan.

Ámbito temporal y geográfico

ARTÍCULO 2.— Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido siendo su ámbito geográfico de actuación el que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Domicilio

ARTÍCULO 3.— Su domicilio queda establecido en Zaragoza, en su Calle Coso, 31. Este domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Régimen General

ARTÍCULO 4.— La Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón tendrá plena personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones de cualquier naturaleza, y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

Fines

ARTÍCULO 5.— Son fines de esta Asociación los siguientes:

a) Fomentar el progreso de la Ingeniería Industrial al servicio de la sociedad.

b) Fomentar y estimular los lazos humanos y profesionales entre todos los Ingenieros Industriales y en particular, entre los socios de esta

Asociación, organizando a tal fin los servicios y actividades que faciliten esta tarea.

c) Cooperar con la industria, autoridades y entidades o corporaciones públicas o privadas en cualquier actividad relacionada con la ingeniería en sus aspectos técnicos, científicos, industriales o económicos y de medio ambiente, para el máximo desarrollo de la tecnología en estas áreas y la solución de los problemas que en las mismas se plantean.

d) Establecer relaciones con entidades técnicas, científicas, industriales, profesionales o culturales, pudiendo integrarse en cualquiera de ellas tanto nacionales como internacionales, y ostentar su representación en la forma que sea convenida.

e) Estudiar las normas y recomendaciones sobre el rendimiento y eficacia de la industria, con vistas a una mejora de ésta y de la economía.

f) Informar a los poderes públicos y cooperar con ellos en cuantos asuntos industriales, económicos, técnicos y científicos sean de interés para la sociedad, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.

g) Realizar una labor cultural y formativa, así como científica y técnica, estableciendo íntimo contacto y colaboración con las Universidades Politécnicas, y en particular con las Escuelas de Ingenieros Industriales, y cualesquiera otros centros docentes y culturales, dedicando la máxima atención a promover la formación permanente de los Ingenieros.

h) Promover la profesión de Ingeniero Industrial, velando por su formación, prestigio e intereses generales de la misma, al servicio de la sociedad.

i) Cualesquiera otros fines lícitos, análogos a los anteriores, que acuerde la Junta Directiva.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Clases de asociados

ARTÍCULO 6.— Los asociados pueden ser:

a) Socios de número (en adelante socios): podrán ser, si así lo desean, los titulados universitarios que estén en posesión de alguno de los siguientes títulos:

a) Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Título universitario extranjero homologado oficialmente por una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

c) Título universitario europeo reconocido oficialmente por el Estado Español a efectos profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

d) Otros Títulos Oficiales universitarios que abarquen ámbitos o materias en relación con la Ingeniería Industrial y sean admitidos como tales a criterio de la Junta Directiva.

b) Miembros adheridos: podrán serlo las personas naturales, o entidades que, por su vinculación con la Ingeniería, sean admitidas por la Junta Directiva.

c) Miembros escolares: podrán serlo los alumnos de las Escuelas Oficiales de Ingenieros España.

d) Miembros de honor: podrán serlo aquellas personas que, por sus servicios a la ciencia, a la industria o a la propia Asociación, ésta considere dignos de tal distinción.

Los asociados que sean personas naturales deberán reunir los requisitos de mayoría de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

El título de miembro de honor podrá otorgarlo solamente la Asamblea General de la Asociación.

Derechos de los asociados

ARTÍCULO 7.— A título meramente enunciativo, se reconocen a los asociados los derechos de participar en la actividad de la Asociación.

Los socios podrán elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la misma y concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales y cuantas reuniones se convoquen en forma reglamentaria.

ARTÍCULO 8.— Los miembros adheridos, escolares y de honor no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos y podrán concurrir a las Asambleas Generales y cuantas reuniones se convoquen en forma reglamentaria con voz pero sin voto.

Deberes de los asociados

ARTÍCULO 9.— Los asociados vienen obligados a cumplir los preceptos de los presentes Estatutos; deberán abonar las cuotas y demás cargas económicas que se acuerden por los órganos correspondientes; no podrán llevar a cabo actos que contradigan los fines sociales de la Asociación.

Normas de ingreso

ARTÍCULO 10.— Podrán solicitar su ingreso en la Asociación quienes reúnan las condiciones señaladas en los artículos anteriores, presentando la documentación que así lo acredite. La Junta Directiva comunicará en el plazo de tres meses la aceptación o denegación. En caso de denegación se hará constar las razones que la han motivado y contra dicho acuerdo podrá el solicitante recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.

ARTÍCULO 11.— La cualidad de asociado se pierde:

- a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito.
- b) Por falta de pago de las cuotas y demás cargas económicas que se acuerden por los órganos correspondientes, sin causa justificada, correspondiendo a la Junta Directiva la decisión del cese por ese motivo.
- c) Por expulsión motivada por causa grave, acordada en Asamblea General convocada al efecto, adoptada por dos tercios de los socios presentes o representados, a propuesta de la Junta Directiva.

El asociado que cause baja voluntaria en la entidad quedando al corriente de pago podrá reingresar solicitándolo por escrito.

El asociado que hubiera quedado en descubierto de algún pago deberá, además, hacer efectiva la deuda no satisfecha anteriormente.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.— Los órganos de gobierno de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación como representación de todos los asociados que la integran.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación. Podrán constituirse delegaciones por acuerdo de la Junta Directiva en los lugares que ésta estime pertinente.

TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano superior de expresión de la voluntad de la Asociación y, por tanto, todos los asociados, así como los restantes órganos de gobierno de la Asociación, están obligados al cumplimiento de los acuerdos que aquella adopte, basados en los presentes Estatutos.

Atribuciones de la Asamblea General

ARTÍCULO 13.— Como órgano superior de la Asociación, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación y sus modificaciones.

b) Aprobar anualmente las cuentas y el presupuesto, así como la gestión de la Junta Directiva.

c) Resolver cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General por la Junta Directiva o por un grupo de asociados que representen al menos el 10 %.

d) Aprobar las cuotas que deben satisfacer los asociados. La Asamblea General podrá fijar cuotas diferentes para las distintas categorías de asociados y, dentro de cada categoría, para las personas físicas y para las personas jurídicas.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, tomado en Asamblea General extraordinaria, para la disposición o enajenación de bienes, cese de algún miembro de la Junta Directiva o expulsión de algún asociado, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias, y disolución de la Asociación. En los demás casos bastará la mayoría simple de los socios presentes o representados.

Presidencia de las Asambleas Generales

ARTÍCULO 14.— El Presidente de la Junta Directiva lo será de las Asambleas Generales, o en su defecto el Vicepresidente o quien designe de su seno la Junta Directiva. El citado Presidente dirigirá las discusiones con plenitud de facultades para el cumplimiento de su misión.

Reuniones Ordinarias. Convocatoria. Orden del día. Votos por escrito.

ARTÍCULO 15.— La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. En el mes de mayo para la aprobación de cuentas y en el mes de diciembre para la aprobación de los presupuestos.

ARTÍCULO 16.— Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán comunicándolo por escrito a los asociados con 15 días de antelación como mínimo.

Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y de las proposiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.— Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de los asociados de la Asociación, y en segunda convocatoria, que habrá de celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Los socios podrán delegar su voto por escrito en otro socio. El socio en quien se haya delegado el voto deberá presentar una fotocopia del D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad para comprobación de la firma.

Ningún socio podrá ostentar más de dos votos delegados.

Votaciones

ARTÍCULO 18.— Las votaciones podrán ser nominales o secretas. Serán secretas siempre que afecten al decoro de un asociado o así lo acuerde la Presidencia o lo solicite una quinta parte de los asistentes.

ARTÍCULO 19.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y representados por delegación, excepto para aquéllos asuntos para los que estos estatutos dispongan mayoría especial.

En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y si hay nuevo empate el Presidente con su voto de calidad decidirá.

Reuniones extraordinarias. Convocatoria. Orden del día. Votos por escrito.

ARTÍCULO 20.— La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, a iniciativa de ésta o de un número de asociados no inferior al 10%.

Estas Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria. Su convocatoria tendrá lugar por escrito dirigido a los asociados con diez días de anticipación como mínimo. En los casos de urgencia se podrá acortar el plazo de convocatoria a criterio de la Junta Directiva.

En cuanto a procedimiento, emisión de votos, etc. las Asambleas Generales Extraordinarias se regirán por las mismas normas que las ordinarias.

TÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Composición

ARTÍCULO 21.— La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Interventor, un Tesorero y cinco vocales. De entre estos últimos la Junta podrá designar un Bibliotecario.

Cuando el número de asociados sobrepase los mil, se aumentará el número de vocales a razón de uno más por cada quinientos asociados o fracción.

La Junta Directiva será elegida por votación de todos los socios de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de estos estatutos, y será renovada por mitad cada dos años.

Todos los miembros de la Junta ejercerán su cometido durante cuatro años y podrán ser reelegidos. Excepcionalmente, para permitir la renovación prevista en el párrafo anterior, los cargos de Vicepresidente, Interventor y los vocales primero, tercero y quinto, serán sometidos a elección la primera vez por un período de dos años.

Gratuidad e incompatibilidad de cargos

ARTÍCULO 22.— Todos los miembros de la Junta Directiva colaborarán gratuitamente siendo por tanto incompatible ocupar simultáneamente un puesto alcanzado por elección con otro que implique vinculación con la Asociación laboral, o de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza, que sea estable y remunerada.

Reuniones y asistencia

ARTÍCULO 23.— La Junta Directiva se reunirá preceptivamente por lo menos una vez cada tres meses y siempre que la convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los integrantes de la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas o seis discontinuas en un año se considerará como abandono del cargo. En este caso la Junta directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese del cargo del vocal correspondiente.

Convocatoria

ARTÍCULO 24.— Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario por orden del Presidente. Figurarán en ellas el orden del día y se comunicarán por escrito por lo menos con tres días de anticipación. Este plazo podrá acortarse a juicio del Presidente y en caso de urgencia que justificará ante la misma Junta.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes. En los empates decidirá el Presidente o quien le sustituya.

Convocatoria de elecciones

ARTÍCULO 25.— La elección para la renovación de cargos se efectuará en la segunda quincena de noviembre y su convocatoria deberá realizarse antes del día uno de noviembre de los años que corresponda.

ARTÍCULO 26.— Antes del 10 de octubre de los años que corresponda, se comunicará a todos los socios los puestos de la Junta Directiva que deben renovarse reglamentariamente, así como aquellos cargos o vocalías que han quedado vacantes por diversas causas. Con la misma fecha y en la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos para dichos puestos, plazo que finalizará el 25 de octubre a las 21 horas. En caso de ser festivo el día 25 de octubre se adelantará al día laborable inmediatamente anterior.

El número de candidatos propuestos en cada candidatura no podrá ser superior a los puestos a cubrir y deberán ir suscritas dichas candidaturas por un número de socios no inferior a 10. El conjunto de candidatos a distintos cargos y vocalías propuestos por los mismos socios constituirá una candidatura. Un socio no podrá suscribir varias candidaturas.

Caso de hacerlo se considerará nula su suscripción a todas las candidaturas. La Junta Directiva aceptará y proclamará aquellos candidatos o candidaturas cuyos componentes sean elegibles para los puestos a que se presenten. En el caso de que alguno de los propuestos no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta Directiva proclamará a los restantes componentes de la candidatura que cumplan las condiciones establecidas.

Antes del día 7 de noviembre se comunicará a todos los socios los candidatos y candidaturas presentadas y proclamadas, convocándose la elección para una fecha de la segunda quincena de noviembre. En la misma comunicación se incluirá una papeleta de votación tipo, en la que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir y los candidatos proclamados para cada uno de ellos. Asimismo, se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo siguiente de estos Estatutos, que necesariamente deberá utilizar el socio en caso de votar por correo.

En ningún caso la Asociación promocionará o facilitará la recogida de avales para ninguna candidatura por ningún medio, debiendo permanecer en todo momento absolutamente neutral.

Forma de elección

ARTÍCULO 27.— Todos los asociados con derecho a voto podrán participar en las elecciones para renovar los cargos y vocalías de la Junta Directiva.

Las elecciones, como se señala en el art. anterior de estos Estatutos, serán con proclamación de candidatos por cargos y vocalías considerándose, en este sentido, las vocalías a elegir como un único puesto.

En consecuencia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote por un candidato para un puesto para el que no fue proclamado.

Asimismo, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato por cargo, así como aquellas en que el número de vocales votados sea superior a los que deban ser renovados.

La votación se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la mesa electoral constituida en los locales de la Asociación. Entregará cada votante al Presidente de la mesa una papeleta, impresa o manuscrita, que será depositada directamente en la urna, previa comprobación de que el socio consta en las listas de votantes.

b) Enviando el voto a la Asociación con la suficiente antelación para que esté en posesión de la mesa electoral antes de las nueve horas del día fijado para la elección. La papeleta del voto, impresa o manuscrita, deberá ir dentro de uno de los sobres que le habrá remitido la Asociación en cuyo reverso firmará el interesado cruzando las líneas de cierre y hará constar además su nombre y dos apellidos, legibles, incluyéndolo en otro sobre, junto con fotocopia del D.N.I., que se dirige al Presidente de la mesa electoral. Se admitirá la emisión del voto online, garantizando la accesibilidad del proceso, la seguridad del canal de transmisión del voto, la confidencialidad, secreto y anonimato de los votos y la integridad del escrutinio. La Junta Directiva podrá desarrollar las normas que regulen el voto electrónico, respetando los principios previstos en este apartado, adaptando tal regulación al estado de la técnica.

Mesa electoral

ARTÍCULO 28.— La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, que actuarán de Presidente y Secretario, respectivamente, de la mesa electoral, o por los cargos o vocales de la Junta Directiva que ésta designe para sustituirlos, y dos o más escrutadores nombrados por la Junta Directiva.

Ningún candidato podrá formar parte de la mesa.

Cada una de las candidaturas podrá designar dos interventores de mesa que podrán asistir al acto de la votación y al escrutinio, pudiendo exponer y hacer constar en acta las observaciones que crean convenientes.

Votación

ARTÍCULO 29.— La votación comenzará a las 17 horas y finalizará a las 21 horas del día señalado en la convocatoria.

La mesa electoral se considerará constituida durante el acto de la votación, y del escrutinio, si están presentes dos o más componentes de la misma.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la mesa quien haya de reemplazarle provisionalmente.

Los socios que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al Presidente de la mesa que la introducirá en una urna sellada, previa

comprobación de que el nombre de aquél figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto.

Los sobres recibidos en los locales de la Asociación con anterioridad, o bien remitidos por correo, se abrirán por el Presidente el día de la votación, una vez finalizada la misma, y se introducirá la papeleta de votación en la urna previa comprobación del derecho a voto del remitente.

Escrutinio

ARTÍCULO 30.— Finalizada la votación la mesa procederá al escrutinio. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas de forma inmediata por la mesa electoral, con el voto de calidad del Presidente. Una vez terminado el escrutinio, el Presidente de la mesa proclamará elegidos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará acta de la elección. En los casos de empate la mesa proclamará al candidato de la promoción más antigua y si fuera de la misma al de mayor edad.

Casos especiales

ARTÍCULO 31.— En caso de no presentarse suficientes candidatos para la totalidad de los cargos y vocalías a cubrir, la Junta Directiva podrá optar entre convocar nuevas elecciones para la totalidad de los cargos o convocar elecciones únicamente para los puestos a los que se hubieran presentado candidatos, quedando los representantes restantes vacantes hasta las siguientes elecciones.

En el caso de que únicamente se presentara un sólo candidato para cada uno de los cargos y vocalías a elegir, se hará constar así en la comunicación a que se refiere el art. 26 de estos Estatutos, suspendiéndose la elección y quedando proclamados los candidatos electos presentados.

Vacantes

ARTÍCULO 32.— Siempre que se produzca una vacante en algún cargo, por dimisión o por cualquier otra causa la Junta Directiva designará de entre sus miembros, si fuera preciso, la persona que haya de cubrirlo hasta las elecciones más inmediatas en que deberán cubrirse todas las vacantes que se hayan producido.

Si quedaran vacantes dos o más cargos de la Junta Directiva o más de un tercio de las vocalías, deberán convocarse, en el plazo máximo de un mes, elecciones especiales para cubrir los cargos y vocalías vacantes. Los cargos y vocales elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar reglamentariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida para las elecciones estatutarias, excepción hecha de las fechas concretas a que se hace referencia

en el artículo 26 de estos Estatutos, si bien deberán respetarse los plazos que en el mismo se señalan.

Estas elecciones no podrán convocarse ni celebrarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, debiendo aplazarse, en este caso, la convocatoria hasta el mes de octubre.

Toma de posesión

ARTÍCULO 33.— La toma de posesión de los socios electos se efectuará en la primera Junta que se celebre en el año, después de las elecciones, cesando en la misma los miembros salientes.

Comisiones y ponencias

ARTÍCULO 34.— La Junta Directiva podrá constituir Comisiones Delegadas para el mejor cumplimiento de los fines señalados.

Podrá, asimismo, constituir Ponencias con el objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos.

Atribuciones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 35.— Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- b) Mantener las relaciones de la Asociación con cuantas entidades de índole análoga se mantenga contacto.
- c) Formular presupuestos y gestionar su cumplimiento.
- d) Resolver la admisión de asociados.
- e) Preparar las Asambleas Generales, la ejecución de sus acuerdos y cuántos cometidos se precisen para la buena marcha de la Asociación.
- f) Contratar todo el personal necesario para la buena marcha de las comisiones y servicios y controlar el ejercicio de su labor.
- g) Todas las demás atribuciones que se establezcan en otros artículos de estos Estatutos y se deduzcan de la interpretación de los mismos.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO 36.— Corresponderá al Presidente la representación oficial de la entidad en las relaciones de- la misma con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.

Ostentará pues, la representación de la entidad ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden y Magistraturas de Trabajo, ejercitando cuantas acciones correspondan a la Asociación y acuerde llevar

a cabo la Junta Directiva, y podrá absolver posiciones en nombre de la entidad, con facultades de delegar y apoderar.

Presidirá la Junta Directiva, las Asambleas Generales y todas las comisiones a las que asista, dirigiendo las deliberaciones.

Corresponderá, además al Presidente:

- a) Ordenar las convocatorias de las Asambleas y Juntas, fijando el orden del día de las mismas.
- b) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.
- c) Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y todas las cuentas que ésta rinda, las certificaciones e informes que deban expedirse, así como cuantos documentos sea necesario extender.
- d) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

TITULO VII DE LOS DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Del Secretario

ARTÍCULO 37.— Corresponde al Secretario:

- a) Convocar las Asambleas Generales y Juntas Directivas
- b) Redactar las actas de las Asambleas y de la Junta y poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.

Del Vicepresidente

ARTÍCULO 38.— Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

De los demás cargos

ARTÍCULO 39.— Compete al Interventor:

- a) Efectuar un balance de situación anual estableciendo las desviaciones experimentadas respecto al presupuesto, y presentar el correspondiente informe a la Junta Directiva.
- b) Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas de cuantos gastos se produzcan en la Asociación por cualquier concepto.
- c) Cuidar que se lleve, bajo su inmediata inspección, el sistema contable necesario, formular el balance general del ejercicio, así como la comprobación definitiva del presupuesto aprobado, e informar a la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Junta Directiva un proyecto anual antes día 1 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40.— Compete al Tesorero:

a) Cuidar de la recaudación de las cuotas y derechos que deberán satisfacer los asociados, así como de los demás ingresos que correspondan a la Asociación.

b) Cuidar que bajo su inspección se lleve el libro de caja y libros que la Asociación crea convenientes para el buen orden de la tesorería.

c) Practicar, periódicamente, según las necesidades que el buen funcionamiento lo exija, un arqueo de caja y comprobación de las cuentas bancarias.

d) Pagar las cantidades que correspondan a la Asociación, con la aprobación del Presidente.

ARTÍCULO 41.— Compete al Bibliotecario:

a) Proponer a la Junta la política de orientación que en todo momento debe tener la biblioteca.

b) Cuidar del buen orden y custodia de los libros y documentos de la biblioteca.

c) Decidir, en caso de urgencia, la adquisición de aquellos documentos que considere convenientes para la biblioteca.

d) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

TITULO VIII DE LAS DELEGACIONES

Constitución

ARTÍCULO 42.— La entidad podrá establecer Delegaciones en los lugares donde haya un grupo de Ingenieros Industriales Asociados suficientemente numerosos para justificar su creación. La aprobación de la constitución de cada Delegación es atribución de la Asamblea General.

Finalidades

ARTÍCULO 43.— Las Delegaciones, dentro de sus respectivas demarcaciones, tienen como finalidad actuar en nombre y representación de la Junta Directiva de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón.

Atribuciones y obligaciones de las Delegaciones

ARTÍCULO 44.— Las Delegaciones, dentro de sus respectivas demarcaciones, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Actuar por delegación de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón ante las autoridades locales y representar a la Asociación donde fuera necesario.

b) Trasladar, debidamente informadas, a la Junta Directiva las instancias y documentación necesaria de aquellos que deseen incorporarse a la Asociación y residan en su demarcación, y también informar de los asociados que causen baja en la Delegación.

c) Transmitir a la Junta Directiva los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Delegación, que traten temas que reglamentariamente deba aprobar la Asamblea general de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón.

d) Promover en su demarcación el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas y culturales, relacionadas con la profesión.

e) Emitir los informes que le sean encomendados por la Junta Directiva de la Asociación.

f) Formular el presupuesto anual de gastos de la Delegación en la línea de los presupuestos ordinarios de gastos. Este se someterá a la Asamblea General de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón.

g) Redactar la memoria anual que se presentará a la Asamblea General de la Delegación y, una vez aprobada por ésta, se enviará a la Junta Directiva de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón durante la primera quincena de noviembre.

h) Enviar a la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón la relación anual de gastos e ingresos realizada por el Secretario de la Delegación y auditada por el Interventor de la de Ingenieros Industriales de Aragón.

Organización

ARTÍCULO 45.— La gestión de cada Delegación será encomendada a:

- 1) La Asamblea General de asociados adscritos a la Delegación.
- 2) La Junta Directiva de la Delegación.

La composición y funciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se describirán en el Reglamento que defina la organización y funcionamiento de las Delegaciones.

El Presidente de la Delegación será vocal nato de la Junta Directiva de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón.

Adscripción a la Delegación

ARTÍCULO 46.— El concepto de adscrito a la Delegación viene dado para los asociados que tengan el domicilio fiscal, o puesto de trabajo habitual o residencia en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación. Un asociado no podrá figurar adscrito en más de una Delegación.

Cargos Directivos

ARTÍCULO 47.—El Presidente de la Delegación, el Secretario de la Delegación y los vocales serán elegidos entre los socios adscritos a la Delegación por votación directa.

Presupuestos

ARTÍCULO 48.— Los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón.

TITULO IX DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Creación y constitución

ARTÍCULO 49.— En-la Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón se podrán constituir Comisiones Técnicas con objeto de dedicarse a alguna actividad específica, pudiendo integrarse la misma, además de Ingenieros Industriales, otras personas que no lo sean, y también entidades industriales o económicas.

TITULO X DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 50.— La Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón, como entidad con plena personalidad jurídica propia, puede poseer, administrar, adquirir, aceptar, vender, enajenar bienes y derechos y prestar servicios, contraer obligaciones, acciones de todo tipo y naturaleza, y llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para la realización de sus fines sociales conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

ARTÍCULO 51.— La Junta Directiva, además de las competencias de ordinaria administración que le corresponde, podrá llevar también a cabo actos de venta, enajenación, contraer obligaciones, y actos de disposición en general, siempre y cuando el importe de los mismos no exceda, en una vez o en varias a lo largo de un año de una cantidad equivalente al 10% del valor contable del patrimonio social de acuerdo con el balance aprobado por la Asamblea General.

No se tendrán en cuenta para el cómputo de ese límite, y podrán realizarse por la Junta Directiva, actos de venta, enajenación o liquidación de fondos, valores y activos financieros similares, para su reinversión en activos similares, para lo cual también será competente.

De tales actuaciones deberá informarse a la Asamblea General en la primera reunión que tenga lugar tras su ejecución.

En los demás casos, cualquier acto de disposición más amplio será competencia de la Asamblea General.

TITULO XI DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Recursos ordinarios

ARTÍCULO 52.— Constituyen los recursos económicos ordinarios de la entidad, los que a continuación se indican:

- a) Las cuotas ordinarias de los asociados.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan a la entidad.
- c) Los beneficios que se obtuviesen por publicaciones y prestación de servicios.
- d) Los ingresos que pudieran producirse a través de las Comisiones o Secciones, o los que se acuerden para un fin determinado.
- e) Los que por acuerdo de la Asamblea General se consideren necesarios.

Recursos extraordinarios

ARTÍCULO 53.— Constituyen los recursos extraordinarios de la entidad los que a continuación se señalan:

- a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan por la Administración central, autonómica, local, institucional o de cualquier orden, corporaciones oficiales, y demás entidades públicas o privadas y por particulares.
- b) Los bienes y derechos de todo tipo que por herencia, donación o cualquier título lucrativo u oneroso, entren a formar parte del patrimonio de la entidad o cuya aprobación acuerde la Junta Directiva de la misma.
- c) Las aportaciones extraordinarias que por acuerdo de la Asamblea General se consideren necesarias.

Presupuestos y rendición de cuentas

ARTÍCULO 54.— En el orden económico la entidad se regirá por unos presupuestos que cada año propondrán el Interventor y Tesorero, sancionará la Junta Directiva y aprobará la Asamblea General ordinaria del mes de diciembre. El proyecto estará a disposición de los asociados durante los ocho días anteriores a la celebración de la mencionada Asamblea.

ARTÍCULO 55.— Los presupuestos se dividirán en ingresos y gastos. Los dos estarán divididos en capítulos cuyos apéndices indicarán bien claramente la clase de gastos e ingresos a que se refieran.

Las cuentas estarán a disposición de los asociados el mismo tiempo y en igual forma que los presupuestos.

TÍTULO XII DE LAS RELACIONES CON LAS DEMÁS ENTIDADES

ARTÍCULO 56.— La Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón podrá integrarse, federarse o asociarse, previa aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con otras entidades de fines similares de cualquier ámbito.

TÍTULO XIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Modificación de Estatutos

ARTÍCULO 57.— Para modificar los presentes Estatutos será precisa la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y votando a favor de la modificación las dos terceras partes, como mínimo, de los votos que concurren.

La iniciativa de la modificación la tomará la Junta Directiva o una fracción de socios de número igual al 10 % del total, como mínimo.

Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 58.—La entidad podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los socios de número por votación directa, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto.

Junta Liquidadora y destino del patrimonio

ARTÍCULO 59.— Acordada la disolución de la entidad, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta liquidadora, compuesta por cinco socios, para que procedan al inventario y valoración de los bienes de la entidad que pasarán íntegros a las instituciones profesionales o de previsión o cualquier otra entidad, siempre con carácter no lucrativo, que la Asamblea acuerde.

Diligencia 3.- Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a la normativa vigente en Protección de datos y contemplar la posibilidad de voto online, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Diligencia 2.- Quedan vigentes los presentes Estatutos con la modificación de su Artículo 3: *“Su domicilio queda establecido en Zaragoza, en su Calle Coso, 31 – 4ª planta. Este domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.”* según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de marzo de dos mil once.

Diligencia.- Los presentes Estatutos fueron modificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa: *Reducción de su Ámbito Territorial a La Comunidad Autónoma de Aragón y Cambio de Denominación pasando a llamarse “Asociación de Ingenieros Industriales de Aragón”.*

El Secretario

Fdo.: David Gavín Asso

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Salvador María Galve Martín

(Aprobados por el Ministerio del Interior, con fecha 21 de Abril de 1989. N° Asociación Registro Nacional 85.022. N° Provincial 2.233 del Gobierno Civil de Zaragoza con fecha 10 de Mayo de 1989).